

Vol. 3, No. 5 (maio 2026)

REVISTA O UNIVERSO OBSERVÁVEL

**INCIDENCIA FEMINISTA Y AGENDA LEGISLATIVA EN EL ÁMBITO LOCAL:
Un análisis desde la experiencia del estado de Hidalgo, México**

**Feminist influence and legislative agenda at the local level: an analysis
of the experience of the state of Hidalgo, Mexico**

Itzel Gallardo Vital¹

Revista O Universo Observável

DOI: 10.69720/29660599.2026.000302

[ISSN: 2966-0599](https://doi.org/10.69720/29660599.2026.000302)



¹Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

E-mail: mtria_g_local@uaeh.ed.mx

ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-9528-0362>

INCIDENCIA FEMINISTA Y AGENDA LEGISLATIVA EN EL ÁMBITO LOCAL: Un análisis desde la experiencia del estado de Hidalgo, México

Itzel Gallardo Vital



PERIÓDICO CIENTÍFICO INDEXADO INTERNACIONALMENTE

ISSN
International Standard Serial Number
2966-0599

www.ouniversoobservavel.com.br

Editora e Revista
O Universo Observável
CPF: 639.619.621-20
Naviraí – Mato Grosso do Sul
Rua: Botocudos, 365 – Centro
CEP: 79950-000

RESUMEN

El presente artículo presenta la relación entre la movilización feminista y la construcción de la agenda legislativa en México, concretamente en el estado de Hidalgo, optimizando un trabajo documental cualitativo en 20 fuentes que abarcan desde leyes estatales hasta tesis de posgrado y artículos científicos, de esta manera se sabe cómo las demandas colectivas han llegado a institucionalizarse normativamente. El estudio abarca desde el surgimiento de organizaciones civiles en 1987 hasta las reformas de 2025. Se identifican los hitos más visibles y destacados; la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la tipificación del feminicidio. Los resultados indican que, aunque hay un avance robusto en este campo de la realidad social y un desarrollo de políticas como la Ciudad de las Mujeres, existe todavía un gran diferencial entre la legalidad y la práctica judicial. Por último, se puede concluir que la incidencia feminista ha sido el motor principal de la gobernanza feminista y que, a la misma, le ha costado alcanzar el objetivo de institucionalizarnos, que se ha dejado cubrir por resistencias estructurales de la cultura política que caracterizan al hidalguense.

Palavras-chave: Feminista, Agenda Legislativa, Hidalgo, Incidencia, Violencia de Género, Gobernanza.

ABSTRACT

This article presents the relationship between feminist mobilization and the construction of the legislative agenda in Mexico, specifically in the state of Hidalgo, optimizing qualitative documentary work in 20 sources ranging from state laws to postgraduate theses and scientific articles, thus revealing how collective demands have become institutionalized in legislation. The study covers the emergence of civil organizations in 1987 to the reforms of 2025. The most visible and notable milestones are identified: the law on women's access to a life free of violence and the criminalization of femicide. The results indicate that, although there has been robust progress in this area of social reality and the development of policies such as the City of Women, there is still a large gap between the law and judicial practice. Finally, it can be concluded that feminist advocacy has been the main driver of feminist governance and that it has been difficult to achieve the goal of institutionalization, which has been overshadowed by structural resistance from the political culture that characterizes Hidalgo.

Keywords: Feminist Legislative, Agenda Hidalgo, Advocacy Gender Violence, Governance..

1.INTRODUCCIÓN

A lo largo del siglo XXI, el feminismo en México ha atravesado un significativo proceso de cambio que ha alterado no solamente lo que sus formas de actuar, sino también su horizonte político. De las luchas históricas por la ciudadanía plena y el sufragio —obtenidas formalmente en 1953— se ha pasado a una demanda impostergable de cese a la violencia feminicida y desarticulación de estructuras de impunidad que atraviesan el Estado. Este giro no es una ruptura con el pasado, sino una radicalización de las demandas históricas en un contexto de violencia y agravamiento. Las movilizaciones multitudinarias después de casos emblemáticos de feminicidio, las marchas del 8M y el paro nacional de mujeres son síntomas de que la agenda actual va más allá del reconocimiento formal de los derechos, sino que se cuestiona de manera directa la capacidad del gobierno para asegurar la protección del derecho a la vida y a la tranquilidad.

Por otra parte, nos señalan Galeana (2017) y, posteriormente, Álvarez (2020) esta renovación ha cobrado fuerza en el ámbito subnacional. En un sistema federal como el mexicano, las entidades federativas se convierten en escenarios donde se disputan sentidos, presupuestos y marcos normativos; los

congresos locales, las fiscalías estatales, los tribunales superiores de justicia son como arenas donde se transcriben —o se truncan— las demandas feministas en reformas determinadas. La dimensión territorial del activismo ha propiciado que algunos estados se constituyan en laboratorios de la innovación jurídica que establecen el estándar, a la par que otros quedan fuera de los avances.

En este esquema, el caso de Hidalgo tiene un interés particular. Esta entidad dispone de un tejido asociativo de mujeres que se articula, documentadamente al menos, a fines de la década de 1980. Desde 1987, diferentes colectivos comenzaron a disputar tanto el espacio público como el lenguaje institucional, cuestionando la naturalización de la violencia familiar y la exclusión política del género femenino. Un proceso en el que indica la existencia de un desplazamiento: de la denuncia exterior y la protesta reactiva hacia la formulación de propuestas técnicas de reforma jurídica (Chávez, 2016). Un activismo que dejó de ser solamente testimonial para convertirse en interlocutor técnico.

La transición del "activismo de calle" al "activismo de propuesta" requiere de las organizaciones feministas una gradual profesionalización. La construcción de

propuestas, la participación en parlamentos abiertos, la incidencia presupuestaria o el seguimiento a gasto público había cambiado la relación con el Estado: las colectivas ya no sólo exigían respuestas, sino que incluso empezaron a diseñarlas. El aparato institucional tuvo que dotar de una mayor sofisticación normativa su respuesta. Pero este proceso quedó marcado por tensiones permanentes, por negociaciones complejas y por resistencias internas dentro de partidos políticos y estructuras administrativas.

La importancia del caso hidalguense se encuentra asociada con la paulatina construcción de su armazón normativo. La entidad ha desarrollado diversas normativas que intentan abordar de manera integral la igualdad sustantiva, la prevención de la violencia y la protección de las víctimas. La historia de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo (LAMVLVH) es paradigmática en esta tendencia a la complejización normativa, al incorporar nuevas tipologías de violencia y mecanismos de protección (Congreso del Estado de Hidalgo, 2007, 2013, 2017, 2025). De manera similar, la promulgación de la Ley de Víctimas para el Estado de Hidalgo representa un intento de articular una reparación integral, mejorando la coordinación interinstitucional (Congreso del Estado de Hidalgo, 2024).

Sin embargo, la difusión de la legislación no ha supuesto la eliminación de las tensiones estructurales o, por ejemplo, de la cultura política local con las características típicas que dificultan pensar en la paridad sustantiva y la redistribución real del poder. Castañón y Hernández (2016) advierten que la representación descriptiva, esto es, la presencia de mujeres ocupando cargos de elección popular, esto no siempre significa que haya capacidad de decisión real. Las redes clientelares, las prácticas verticales de los partidos, las dinámicas patriarcales acaban limitando el coronamiento de las transformaciones. Así las cosas, la inconsistencia entre norma (de una ley en la que se han puesto esperanzas) y la realidad sigue siendo el escenario predilecto (o en todo caso, el más concentrado) de la disputa que se define.

La dimensión de complejidad territorial que se añade al análisis. No hay homogeneidad entre Hidalgo; el contraste radica en que conviven territorios con procesos de urbanización consolidados con espacios de ruralidad e indígena donde las desigualdades tienen otras características. Por poner un ejemplo, en la Sierra y la Huasteca, las mujeres nahuas se enfrentan a la discriminación múltiple

que se expresa en clave de género y etnia y pobreza. Para ellas, el incidente en la legislación no es una discusión puramente abstracta sino un recurso de supervivencia a la violencia y la exclusión. Mendoza et al. (2021) reflexionan en que las políticas estatales suelen invisibilizar las barreras lingüísticas y territoriales que limitarán el acceso a una justicia eficaz. Se dice que entonces, la universalidad formal de la ley necesita ser traducida y debe descentralizarse institucionalmente para poderse aplicar.

El presente texto plantea indagar cómo la militancia feminista ha igualado el régimen normativo de Hidalgo en un proceso de traducción política. La traducción política alude a la senda que van siguiendo las demandas populares desde la indignación colectiva hasta la cristalización de estas demandas en decretos, reformas y reglamentos. Ésta no es una transformación automática, sino un regateo donde intervienen las legisladoras, activistas, funcionarias del poder Ejecutivo y miembros de las fuerzas políticas. Analizar este proceso de traducción permite dar cuenta no sólo de qué reformas se aprobaron, a qué cambios dieron lugar, sino de cómo efectivamente se construyeron en el discurso y qué relaciones de fuerza las hicieron posibles.

Los documentos analizados son las posiciones de los grupos parlamentarios sobre los presupuestos para abordar la violencia, a las iniciativas populares ciudadanas, a los debates de tribuna y a las reformas publicadas en el Periódico Oficial hasta el 2025. Este recorrido de alcance temporal puede observar continuidades, roturas y aceleraciones normativas relacionadas con situaciones complejas. En este recorrido analítico intentamos descubrir cómo van incluidos dentro del lenguaje jurídico estatal algunos de los contenidos de ciertas categorías que fueron impulsadas durante el movimiento -como violencia obstétrica o violencia contra el género femenino en la política, entre otras – las cuales quedan incluyendo el lugar donde quedaban invisibilizadas otras categorías.

La investigación no reduce el análisis a un simple listado de logros normativos. También plantea problemas en torno a los nudos críticos persistentes, como la insuficiencia criterio en la asignación presupuestaria, la débil coordinación interinstitucional y persistencia de patrones culturales de algunos sistemas de procuración e impartición de justicia. La armonización legislativa, que viene a ser la adecuada conjugación formal con las normativas nacionales e internacionales establecidas, puede convertirse en una pura

forma simbólica si no va acompañada de herramientas y planes de ejecución y la rendición de cuentas.

También se estudia la propia capacidad del movimiento por los derechos a la vivienda de mantener su incidencia frente a la llegada de nuevos equipos de gobierno. La alternancia política puede abrir oportunidades, pero también puede plantear riesgos de retroceso. La capacidad de los cambios en torno a la vivienda para sostenerse en el tiempo vendrá determinada por su capacidad para concretarse hasta llegar a convertirse en una institucionalización más que consista en saber hacer frente a determinadas coyunturas. En este sentido, el texto analiza si los cambios evidentes que aquí se presentan se corresponden más o bien con compromisos estructurales o más bien tendrían que ver con una respuesta reactiva frente a posiciones mediáticas.

El caso hidalguense, al final del camino, hace reflexionar sobre el grado de la gobernanza de género dentro de la política subnacional; ¿Ha habido una transformación de la cultura institucional o ha habido una simple asimilación discursiva de las demandas feministas? ¿Las reformas han permitido la modificación de las prácticas administrativas y judiciales, o se han limitado a garantizar el cumplimiento de los indicadores de armonización jurídica? Cada una de estas interrogantes, ciertamente, permite canalizar un examen crítico en relación con el estado que guardan los derechos de la mujer en dicha entidad.

El trabajo argumenta que la consolidación de la agenda feminista en Hidalgo no se puede evaluar sólo registrando la complejidad de esta. La verdadera medida la aporta el saber del Estado para convertir la igualdad ante la ley, en justicia real, en seguridad efectiva y en bienestar material para las mujeres (sea de donde fueren, ya sea del Valle de Mezquital o de la zona metropolitana de Pachuca). En la medida que la normativa pueda llegar a aplicarse a lo que es la cultura institucional y pugne por cerrar la diferencia existente entre el derecho correcto y el derecho que realmente existe, se podrá decir que el trabajo realizado en las décadas que aquí se retratan ha llegado a tener la suficiente entidad como para marcar la diferencia.

2. MARCO TEÓRICO: GOBERNANZA, EMPODERAMIENTO E INTERSECCIONALIDAD

La arquitectura teórica de la investigación presentada se basa en una tripleta

conceptual con la que se logra la difusión de la compleja realidad de la agenda legislativa en Hidalgo. No se trata de categorías estáticas ni de simples balas de salva sino de ejes dinámicos que explican cómo ha transitado el movimiento feminista de la protesta callejera hasta la redacción de normas jurídicas de vanguardia. A continuación, se exponen los pilares que fundamentan este análisis cualitativo.

2.1. GOBERNANZA DE GÉNERO: LA DIALÉCTICA ENTRE MOVIMIENTO Y ESTADO

La gobernanza de género es el eje conceptual que da cuenta de la dialéctica del movimiento feminista con respecto al gobierno hidalguense. La gobernanza no debe considerar un simple modelo de gestión que se orienta por meras lógicas procedimentales, sino que debe considerar un ámbito de disputa política donde se pactan significados, prioridades, órdenes normativos y recursos de los presupuestos. A este respecto, y en este sentido, retomar a Sánchez (2022) es vital: la gobernanza no es una estructura estrictamente jerárquica, sino que es una red relacional en donde los actores estatales y no estatales interpelan en un marco de tensión permanente. Esta idea se opone a la imagen tradicional del Estado como centro de decisiones únicas y revaloriza la agencia transformadora del movimiento feminista como actor que interpelación e incluso transforma las lógicas institucionales.

En términos de una historia más amplia, la gobernanza de género en Hidalgo no nace del presente en el siglo XX, sino que se encuentra enmarcada dentro de una historia amplia del feminismo mexicano; De hecho, como documenta Galeana (2017), el feminismo en México ha atravesado múltiples etapas, desde la pelea por la educación y el sufragio hasta las actuales reivindicaciones en contra de los actos de violencia contra la mujer y las desigualdades estructurales existentes. En el ámbito hidalguense, Chávez (2016) postula que a partir de 1987 empezaron a despegar organizaciones feministas que fueron más todas á de la asistencia y la ayuda para plantear los problemas de forma explícitamente política. El desplazamiento mencionado implicaba un cambio cualitativo, de la denuncia moral a la incidencia en la agenda de los gobernantes y los gobernados.

La transición del feminismo como protestas organizadas hacia un feminismo como incidencia institucional supuso un punto de inflexión en la determinación de la gobernanza local. A partir de esta posibilidad, las colectivas

y organizaciones empezaron a pugnar por espacios en los procesos formales de definición normativa, presupuestal y administrativa. A la tendencia de las exigencias realizadas por el feminismo a su nivel nacional, en palabras de Álvarez (2020), que lo define como un feminismo radical en el siglo XXI, donde la capacidad de articulación pública y la presión desde los medios de comunicación eran mayores aún, debía a regirse la radicalización en el contexto hidalguense, que se materializaba en exigencias claras al congreso estatal y a las instancias ejecutivas que compitieron por la política de género.

Uno de los hitos más determinantes en esta trayectoria se produjo con la promulgación de la LAMVLVH, cuya versión original fue publicada el 31 de diciembre de 2007 y cuyas reformas han llegado, incluso, hasta finales de diciembre de 2025. Esta ley no es únicamente un tipo de política pública desde el gobierno, sino que es el producto de largos años de presión social y de negociación política. Desde la gobernanza, esta es una cierta institucionalización de las demandas de los sistemas feministas, aunque de manera parcial, en el marco del Estado.

No obstante, tal como señala Miranda Ayala ((2018, tener una ley no es garantía a suficiente de su eficacia material. La gobernanza de género no se agota en el hecho de dictar normativa; es necesario que haya presupuestos etiquetados, que haya que indicadores de rendimiento, que existan mecanismos evaluadores y que haya estructuras administrativas capaces de gestionar los mandatos legales. La distinción que establece Sánchez (2022) entre respuestas coyunturales y respuestas estructurales es esclarecedora. Las primeras tratarán de calmar presiones mediáticas o movilizaciones concretas con respuestas superficiales. Las segundas implicarán transformaciones profundas en la arquitectura institucional y presupuestal. La calidad democrática del sistema político local puede ser medida, en un altísimo porcentaje a partir de la relación entre respuestas estructurales y respuestas únicamente simbólicas.

La gobernanza cualitativa implica que el feminismo se involucre en todo el proceso de las políticas públicas en el diagnóstico, la formulación, la implementación, a evaluación. Sin embargo, estar solo en foros consultivos sin capacidad ejecutiva reproducen las relaciones de jerarquía típicas. Pese a ello, cuando las organizaciones sociales participan no sólo en la definición de indicadores de evaluación sino

también en la determinación presupuestaria, entonces se establece un modelo de poder compartido, que hace una lectura diferente de la concepción clásica del Estado - único productor de lo público - y acepta la legitimidad de la civil como coproductora de políticas.

Apuntando hacia el Estado de Hidalgo, el marco legal se multiplicó con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo por la que se incorpora la incorporación de la transversalización de la perspectiva de género, y la Ley de Víctimas para el Estado de Hidalgo tras su autorización de 2024, demostrando con esta normativa a las mujeres afectadas por la violencia a partir de dicha ley. Dichas normativas que vienen a evidenciar un proceso de institucionalización en su fase acumulativa. No obstante, surge la siguiente pregunta primordial: ¿Cambiarían estas normas tanto las relaciones de poder como la distribución de recursos?

La dimensión presupuestario constituye un escenario clave de disputa en el proceso de la implementación de políticas públicas en favor de las femeninas. Es la consideración de los recursos que van a ser destinados a las políticas públicas el componente que pone al descubierto las prioridades reales, que resultan aún más visibles que el propio discurso oficial. Cuando el asignado a programas de prevención de la violencia o a refugios para mujeres resulta ser insignificante o inestable, la gobernanza se queda como retórica; por el contrario, las especificaciones engordadas y los mecanismos de transparencia del presupuesto indican un compromiso estructural. La experiencia comparada que documenta Álvarez (2018) en Baja California y Ciudad de México deja constancia de la relación entre el emancipación política de las mujeres y la existencia de estructuras institucionales muy claramente marcadas y con financiación.

La exploración de la gobernanza de género en Hidalgo debe incorporar también en la dimensión penal y judicial. Alonso Lazcano Loaiza y Gaona Can (202422), por ejemplo, al tratar la tipicidad del delito de feminicidio en el estado, han afirmado que la correcta tipificación penal, sí como la correcta integración de las carpetas de investigación, son solamente cuestiones arraigadas. que constituyen un indicador del efecto que cumple el movimiento feminista en forma de elevar la conciencia jurídica de las instituciones esta línea, Velasco (2024) también ha afirmado que la movilización feminista puede dar lugar a la producción de una cultura organizacional de los órganos de procuración de justicia y de la judicatura

subnacional y de la conformación de prácticas ya arraigadas.

No obstante, la gobernanza de género no hace su aparición en un contexto pacífico ni libre de tensiones derivadas de la formulación de políticas públicas posiblemente efectivas, sino que también se inserta en un proceso de burocratización de la protesta y de apropiación discursiva de las demandas feministas por parte del Estado. Como afirma Sánchez (2022), la inclusión del lenguaje de igualdad y derechos del discurso oficial no implica necesariamente la existencia de una transformación de las estructuras que provocan la desigualdad. Si el Estado asume retóricamente las afirmaciones del movimiento sin mecanismos articulares de control ciudadano, de evaluación independiente o de rendición de cuentas, la gobernanza puede quedar en un simple proceso de legitimación y no en un proceso de transformación. De este modo, la institucionalización va a desgastando paralelamente la radicalidad y la autonomía crítica del feminismo.

Por lo tanto, la autonomía tiene que ser entendida como condición indispensable (*sine qua non*) de la gobernabilidad democrática, en su sentido más puro. A negociación con el Estado no implica una subordinación automática, sino que corresponde a una determinada articulación estratégica que mantiene viva la tensión entre cooperación y confrontación. Y esta dialéctica movimiento-Estado forma parte constitutiva de los procesos de transformación social. Tal y como refleja por ejemplo las bibliografías nacionales, en Álvarez (2020) la reforma más avanzada en materia de género va acompañada de etapas previas de movilización y de protestas públicas. En este sentido, la acción colectiva no es un obstáculo para la gobernanza, sino que es su detonador, ya que las grandes reformas, suelen surgir en períodos de conflicto social.

Asimismo, resulta imprescindible desarrollar una gobernanza de género con enfoque transversal e interseccional en Hidalgo. Mendoza, Durán y Raesfeld (2021) dan cuenta de las condiciones específicas de las mujeres nahuas del Acaxochitlán, cuyas vivencias específicas de exclusión tienen que ver con el pauperismo derivado de la mezcla de género - etnia - territorialidad. Soto-Alarcón y González-Gómez (2021) también es dan cuenta de la igualdad existente en el acceso o control de las tierras comunales por mujeres rurales. Tales realidades dan un cierre a esta agenda feminista y dan lugar a una serie de políticas específicas. La gobernanza debe de ser también inclusiva, debe tocar estas dimensiones, y no ser

generalizada.

La temporalidad se plantea como otra clave variable. Las reformas del período pueden ser también revertidas al cabo de un tiempo en las administraciones posteriores si no están institucionalizadas mediante las normas y los mecanismos de vigilancia social. La consolidación de los avances se halla en función de su institucionalización y de la existencia de contrapesos ciudadanos que puedan forzar la continuidad ante cualquier cambio. Desde este ángulo, la gobernanza se materializa como un proceso acumulativo, que exige memoria organizativa, así como capacidad técnica para la vigilancia política a largo plazo.

Las reformas que aparecieron en 2024 y 2025 a la Ley de Acceso caracterizan el propio momento de complejidad en la relación entre el movimiento y el Estado: no pueden ser leídas únicamente como una salida política de un gobierno, sino que son también un resultado de una larga trayectoria de presión y negociación, pero su impacto real devendrá del saber ponerlas en marcha, de la formación de operadores jurídicos y del presupuesto.

2.2. EMPODERAMIENTO POLÍTICO: AGENCIA Y SUBVERSIÓN INSTITUCIONAL

El empoderamiento político se presenta como el segundo pilar estructural del presente estudio y, en base a lo que plantea Álvarez (2018), puede definirse como un proceso dinámico, relacional y multidimensional que va más allá de la mera ocupación de cargos públicos, no se traduce en la mera existencia de representación institucional ni en la presencia de estas cifras en las instituciones del poder, sino que implica la posibilidad efectiva de incidencia en los procesos de adopción de medidas, en el control estratégico de los recursos y en la capacidad el ejercicio efectivo de definir agendas propias; en este sentido, el empoderamiento no tiene que ver con un estado consolidado ni con un resultado del símbolo en sí mismo, sino con un proceso de construcción de poder en contextos caracterizados por las relaciones desiguales.

La separación que existe entre presencia y poder tiene una gran relevancia en el estado de Hidalgo. El hecho de haber incorporado el principio de paridad en las postulaciones y las legislaturas fue un avance democrático que entraba en consonancia con las reformas constitucionales federales en el ámbito de la igualdad sustantiva. Pero como alertan Castañón y Hernández (2016), la paridad descriptiva —el número de mujeres que ocupan

escaños públicos— es insuficiente para garantizar la paridad sustantiva. Se requiere, para ello, que las legisladoras tengan autonomía real en la elección de decisiones estratégicas, acceso a la presidencia de comisiones, influencia dentro de la Junta de Gobierno, poder de negociación en la definición presupuestal y libertad para llevar la agenda de manera autónoma, sin estar condicionadas por las estructuras del partido patriarcal.

El paso de la paridad descriptiva hacia la paridad sustantiva no ocurre de manera automática ni constituye un proceso lineal. Más bien, es una construcción conflictiva que evidencia tensiones estructurales dentro de los partidos políticos y en el propio Congreso. Las mujeres pueden ostentar formalmente una cantidad similar de escaños, pero sin embargo pueden seguir excluidas del ámbito donde se toman las decisiones más relevantes. Por lo tanto, el empoderamiento político no puede ser sólo una medida cuantitativa, sino que debe analizarse cualitativamente de acuerdo con la distribución interna del poder y la capacidad de incidir sobre la agenda social.

En palabras de Álvarez (2018), el empoderamiento auténtico no se materializa cuando las mujeres acceden a instituciones eminente patriarcales, sino cuando logran modificar la lógica de su interior. Este planteamiento ofrece connotaciones subversivas: el acceso al poder no constituye el fin del camino, sino el comienzo de la lucha por la redefinición de establecidas reglas, prioridades y culturas organizacionales. En Hidalgo, este proceso ya se ha comenzado a evidenciar en el progresivo asimiento de problemáticas históricamente olvidadas en la discusión legislativa: violencia estructural, autonomía económica, derechos sexuales y reproductivos, interseccionalidad, reparación integral del daño y debida diligencia reforzada.

Un elemento central de este proceso lo es el marco normativo existente en el contexto del que se está hablando. La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo permitió sentar las bases para la

para el internamiento de la representación de género en las políticas públicas estatales. A pesar de que esta ley fue efectuada, su eficacia dependió —y sigue dependiendo— de las capacidades que tengan las legisladoras para transformar el mandato normativo en instrumentos concretos: lineamientos de presupuestos, sistemas de indicadores de evaluación, comparecencias obligatorias y mecanismos de presentación de cuentas. Así, el empoderamiento se da en el

momento en el que las representantes no solamente votan reformas, sino que también controlan efectivamente la implementación de estas.

Del mismo modo, la Ley de Víctimas para el Estado de Hidalgo, y, sobre todo, tras sus reformas de 2024, muestra un avance notable en la estupenda conjunción de principios como la reparación integral, el enfoque diferencial y la centralidad de las víctimas. La entrada de estos principios no puede ser entendida como un simple paso técnico; se presenta como el resultado de un específico itinerario de incidencia política en el que actrices legislativas con conciencia de género han sabido entrar categorías analíticas que reconfiguran la manera en cómo el Estado concibe la violencia. En este sentido, el empoderamiento político no únicamente genera normas, sino también, reconfigura el propio marco interpretativo institucional.

Sin embargo, el ejercicio del empoderamiento encuentra obstáculos persistentes en las resistencias de la estructura y las organizaciones. Las jerarquías interpartidistas son capaces de reproducir prácticas que hacen perder el empoderamiento de las mujeres: la alineación de los distritos perdedores, la concesión de las comisiones menos relevantes (Hacienda, Gobernación, etc.), la invisibilidad mediática, la eliminación de su papel en las negociaciones presupuestarias. Desde esta perspectiva, se pone de manifiesto que el poder formal puede coexistir con mecanismos informales de dominación que limitan las capacidades de transformación de las propias parlamentarias. El empoderamiento ha de considerarse, por lo tanto, en el marco de las luchas internas que se desarrollan en las estructuras partidistas y no sólo como la contención de la dinámica institucional externa.

La dimensión presupuestaria se configura como uno de los ámbitos donde se manifiesta con mayor claridad el empoderamiento sustantivo. Controlar o influir en la definición de partidas, ya sean etiquetadas para políticas de igualdad, refugios para mujeres, centros de justicia o programas de autonomía económica, implica darle la vuelta al terreno de la distribución de recursos públicos. En este ámbito, la agencia se materializa en la capacidad de negociación entre partidos, en el dominio técnico de las cifras y en la construcción de argumentos jurídicos y financieros sólidos. Sin esta competencia técnica, la presencia femenina puede correr el riesgo de quedar subordinada a liderazgos masculinos más experimentados en el manejo

presupuestario.

La ilustrativa experiencia de esos proyectos emblemáticos tal es el caso de la llamada “Ciudad de las Mujeres”, la cual es estudiada por Olvera (2018), evidencia la materialización del empoderamiento institucional en términos de infraestructura. Más allá de su forma física, este proyecto es el símbolo de la apropiación del recurso material y simbólico para la garantía de derechos, es el paso del deseo social a la política pública institucionalizada. En este sentido, se plantea el empoderamiento como el puente entre la agenda feminista y el estatalmente constituido.

A pesar de lo expuesto, lo cierto es que el contexto político continúa marcado por una cultura androcéntrica que promueve determinados estilos de liderazgo que son predominantemente verticales y verticales. Como lo advierten Castañón y Hernández (2016), la mera presencia de mujeres en los partidos no garantiza necesariamente una redistribución real del poder interno. En consecuencia, una de las estrategias más desarrolladas en el ámbito del empoderamiento ha sido la construcción de redes transversales entre las legisladoras de diferentes partidos, permitiendo priorizar la agenda de género por encima de la coyuntura de partido, y así, garantizando cierta capacidad para llevar a cabo la negociación colectiva frente a estructuras más rígidas.

Las coaliciones transpartidistas son una práctica de subversión institucional. Por medio de consenso en torno a reformas que se relacionan con la violencia de género o la igualdad sustantiva las legisladoras desafían el mecanismo de la lógica disciplinaria tradicional que subordina toda iniciativa en las intervenciones a la línea del partido. El ejercicio colectivo les da un mayor margen de autonomía, así como también da cuenta de que la agencia política puede ser ejercida más allá de la obediencia jerárquica.

El empoderamiento también se ejerce en el terreno discursivo: la transformación del lenguaje legislativo para insertar categorías como la de la desigualdad estructural, la violencia sistémica o la interseccionalidad implica confrontar el propio sentido de la acción estatal. El discurso es también el que hace posible el diagnóstico de los problemas y configura el diseño de las soluciones. Al momento en que las mujeres en el ámbito legislativo logran establecer que la agresión hacia ellas no se trata de un evento único, sino estructural, por ejemplo, están reorientando el marco interpretativo del Estado. El cambio

simbólico mantiene repercusiones prácticas en la dedicación de recursos y en el diseño de las políticas.

De la misma forma, el empoderamiento político también tiene que ser investigado, pero desde una perspectiva interseccional. Las desigualdades no afectan a todas las mujeres de la misma manera. Investigaciones como las de Mendoza, Durán y Raesfeld (2021) muestran la propia condición de las mujeres indígenas de los municipios como Acaxochitlán, donde el género, la etnicidad y la pobreza discurren de forma cruzada. Un empoderamiento político de transformación debe conllevar que las políticas que desarrollen las legisladoras consideren estas dimensiones para, así, no relegar el austero enfoque de las políticas formuladas de manera universal que invisibilizan las diferencias territoriales y culturales.

El empoderamiento político no puede evaluarse como logro si no es capaz de hacer que los cambios en las relaciones de poder sean permanentes. Las reformas no pueden asumir una forma de ser aprobadas como tales si están sostenidas solamente en la voluntad individual o en una coyuntura electoral concreta que favorece su aprobación. La perdurabilidad requiere convertirla en mecanismos que aseguren la perdurabilidad del empoderamiento: en normas internas con propósitos equitativos, en protocolos de violencia política, en formas transparentadas para la composición de las comisiones, en reglas claras en el manejo del presupuesto.

El análisis del contenido de las leyes en relación con el trabajo legislativo actual sugiere que el empoderamiento de las mujeres en Hidalgo ha dado lugar a una mayor fortaleza desde un enfoque de género en el contexto del marco legal estatal. Pero, no podemos dejar de lado que el proceso sigue abierto y marcado por tensiones. La autonomía de las mujeres se juega en la destreza de las legisladoras para mantener alianzas estratégicas, mejorar su formación técnica y recuperar la autonomía frente a las estructuras tradicionales de partido.

En conclusión, el empoderamiento político en Hidalgo debe ser concebido como una contienda continua que se desarrolla en espacios institucionales atravesados por tradiciones de cristalización histórica de género. Constituye la vía mediante la cual la incidencia feminista logra insertarse en las capas más rígidas del Estado y, por lo tanto, redirigir la forma en que opera al establecer sus propios criterios de priorización. Pero para que eso sea posible también es necesario ir más allá de las regulaciones y modificar las prácticas,

modificando al mismo tiempo las culturas organizacionales y las estructuras de decisión. Desde una perspectiva analítica, sólo cuando las mujeres no necesiten justificar su presencia para estar en las instituciones ni negociar su legitimidad en la toma de decisiones, y cuando ejerzan el poder suficiente como para definir la agenda pública y distribuir recursos en su correspondiente medida, se puede afirmar que los procesos de empoderamiento traspasan la esfera de lo simbólico y entran en una perspectiva de transformación estructural del poder político en el estado.

2.3. INTERSECCIONALIDAD Y JUSTICIA TERRITORIAL EN EL CONTEXTO RURAL E INDÍGENA

La interseccionalidad, más que ser un recurso analítico para evidenciar la intersección de las desigualdades, constituye una herramienta metodológica y normativa que resulta clave para la elaboración de políticas públicas en un contexto de diversidad étnica y territorial, como el que se presenta en el estado de Hidalgo. La aportación fundamental que hace la interseccionalidad reside precisamente en poner de manifiesto que las estructuras de dominación no se manifiestan como estructuras autónomas, sino como sistemas entrelazados que dan lugar a posiciones sociales diferenciadas. En esta línea de argumento, el género, la etnicidad, la clase, el territorio y la lengua no deben ser entendidos como variables independientes, sino más bien como ejes de co-constitución en el marco de un entramado histórico de colonialidad, centralismo estatal y desigualdad socioeconómica.

En el caso hidalguense, esta perspectiva resulta particularmente pertinente si se considera la presencia significativa de pueblos originarios cuya inserción en el Estado mexicano ha estado marcada por relaciones asimétricas de poder. La experiencia de las mujeres nahuas de municipios como Acaxochitlán permite observar cómo la exclusión jurídica no se encuentra limitada a la carencia de bienes materiales, sino que se manifiesta también como distancia epistemológica y lingüística frente al aparato estatal. El derecho positivo, redactado en castellano técnico y sustentado en lógicas procesales urbanas, suele resultar ajeno a cosmovisiones comunitarias donde la justicia se concibe como restauración del equilibrio colectivo y no exclusivamente como sanción individual. La traducción literal de normas no garantiza comprensión ni apropiación; lo que está en juego es la traducción cultural del

sentido mismo de los derechos.

La aplicabilidad general de los derechos humanos se ve disminuida cuando no se adapta culturalmente a situaciones específicas. En la práctica, el acceso a la justicia para mujeres indígenas implica enfrentar trayectos prolongados hacia cabeceras municipales, ausencia de intérpretes en lenguas originarias, costos económicos derivados del desplazamiento y la pérdida de jornadas laborales, así como temores asociados a la estigmatización comunitaria o a la revictimización institucional. Estas condiciones revelan que la igualdad ante la ley es insuficiente si no se acompaña de infraestructura territorial y sensibilidad intercultural que hagan viable su ejercicio. La interseccionalidad permite comprender que estas barreras no son incidentales, sino el resultado de un diseño institucional históricamente centralizado.

La concentración de los servicios públicos y estatales en núcleos urbanos como es el caso de Pachuca ha dado lugar, por un lado, a un muy desigual reparto de la capacidad estatal de respuesta de estas últimas y, por otro lado, a una respuesta, como hemos dicho, mucho más rápida de las reformas legislativas a problemáticas socialmente visibilizadas a partir de estas últimas, en entornos metropolitanos, que a dinámicas estructurales propias de territorios de serían como o de comunidades agrarias, que han podido quedar ampliamente invisibilizadas. Todo ello acaba estructurando una jerarquización territorial de la ciudadanía, donde el potencial de efectividad de los derechos depende del lugar de residencia. En términos de interseccionalidad, la justicia estatal debe territorializarse, es decir, considerar que las condiciones materiales y culturales de la aplicación normativa (en el sentido de que nos aporten información sobre sus características con el fin de conseguir una aplicación de mayor calidad que la que podemos encontrar en lugares de inequidad) son variopintas entre situaciones urbanas y rurales.

La ecología política feminista delineada por Soto-Alarcón y González-Gómez se extiende a este análisis vinculando género y territorio. En comunidades locales de Hidalgo, el empoderamiento de las mujeres se sitúa en una estrecha conexión con el acceso, uso y control de la tierra ejidal y de los recursos naturales administrados en condiciones de regímenes agrarios reproducida mente masculina, tal forma que, la exclusión de las mujeres de las asambleas ejidhogar. se considerará una simple omisión administrativa,

sino que únicamente nos llevará a hablar de formas de violencia estructural que incidirán no sólo en la autonomía económica de cada mujer, sino también en su capacidad de negociación dentro y fuera del hogar. Cuando parte, significativa de las mujeres carecen del título de propiedad de la tierra comunitaria ejidal, la dependencia económica de estos ciclos de subordinación personales, a la imposibilidad de desarrollar las condiciones necesarias para romper los ciclos de violencia. Por su parte, la legislación relativa a la violencia de género ha llegado a centrado únicamente en lo doméstico y los niveles interpersonales, de tal forma que llega a invisibilizar esta geografía del poder en tanto espacio para el control territorial.

La soberanía corporal, la soberanía territorial establece un vínculo dado a soberanía corporal, la propiedad de decidir sobre el propio cuerpo y sobre el propio proyecto de vida, se encuentra condicionada por la posibilidad real conocida o realizada de involucrarse activamente en las disposiciones que afectan a los recursos colectivos. La exclusión agraria no solamente permanece anclada en los ingresos, sino que también afecta al reconocimiento social y a las posibilidades de poder expresar la voz política. La violencia, de este modo, aparecerá como aspecto de la restricción estructural de las oportunidades en lugar de como un acto de agresión. Esta forma de conceptualizar el fenómeno nos va a obligar a modificar, de algún modo, los marcos normativos vigentes y a integrar horizontalmente las dimensiones territoriales en torno a la violación de la soberanía corporal y en torno al concepto de violencia de género.

Paralelamente, se debe evitar representar a las mujeres rurales como agentes pasivos. En diversas regiones de Hidalgo han sido protagonistas de resistencias frente a proyectos extractivos o transformaciones productivas que amenazan modos de vida enraizados. Estas bien, articulan demandas en materia ambiental, cultura y género, desafiando los modelos de desarrollo que priorizan la rentabilidad económica en desmedro de un sostenimiento norma comunidad. Ahora bien, sus agendas apenas son parte del debate propio de la legislativa estatal dejando entrever la brecha producida entre dinámicas de los territorios y la producción de la norma.

El análisis interseccional también pone de manifiesto las tensiones entre la ley estatal y los propios sistemas normativos internos de las comunidades indígenas. Por lo tanto, el pluralismo jurídico acepta la existencia y la validez de formas propias de organización, pero

ello no puede convertirse en coartada para la repetición de desigualdades de género. Muchas mujeres indígenas ocupan una posición compleja, subordinadas a las estructuras patricomunidades, comunidades, y al mismo tiempo algunas veces a las instituciones derechos. A las que atribuyen poca importancia cultural. La apuesta consiste en establecer un diálogo intercultural que respete la autonomía de las comunidades, pero sin renunciar a unos mínimos estándares de protección de los derechos. Este equilibrio comporta en la práctica procedimientos de expresión intercultural, formación especializada de los operadores jurídicos y una participación auténtica sobre la participación de las mujeres nativas en los procesos de legislación y en las consultas.

Aplicar la interseccionalidad como parámetro para evaluar las reformas legislativas implica preguntarse no solo si una norma es jurídicamente correcta en abstracto, sino cómo funciona en contextos territoriales concretos atravesados por estructuras locales de poder. Una reforma puede estar técnicamente bien diseñada y alineada con estándares constitucionales, pero resultar ineficaz si no considera las condiciones reales en las que debe operar: largas horas de espera en agencias del Ministerio Público, barreras lingüísticas, distancia geográfica o intervenciones comunitarias lideradas por hombres que limitan la capacidad de las mujeres para acceder de manera efectiva al sistema judicial.

Desde esta perspectiva, la cuestión ya no es determinar si la reforma es positiva o negativa en términos generales, sino analizar su impacto situado. La pregunta central se transforma en una interrogante concreta: ¿cómo opera esa norma en la vida cotidiana de una comunera nahua en la Sierra? ¿Le permite ejercer sus derechos sin enfrentar obstáculos culturales, económicos o institucionales? La interseccionalidad obliga a desplazar el análisis del plano abstracto al terreno de la experiencia vivida.

En última instancia, la justicia en Hidalgo solo podrá considerarse inclusiva si logra garantizar una protección equiparable para un profesional de la ciudad y una mujer indígena en contexto rural. La interseccionalidad, aplicada con rigurosidad, desvela que la universalidad de los derechos depende de su capacidad de ajustarse a contextos territoriales y culturales diversos. De hecho, romper con el urbano centrismo no debe considerarse una concesión política, sino una condición estructural para lograr la justicia

sustantiva. Una gobernanza de género verdaderamente transformadora debe considerar tanto que la opresión tiene rostros, lenguas y geografías específicas como que solo a través de una agenda legislativa territorialmente sensible lograremos convertir el reconocimiento formal en una protección efectiva para todas las mujeres del estado.

2.4. CONCIENCIA LEGAL Y LA RESISTENCIA OPERATIVA DEL SISTEMA DE JUSTICIA

El análisis de la conciencia jurídica de los operadores de derecho es fundamental para entender por qué la expansión del tejido legal en torno a derechos de la mujer no comporta automáticamente cambios reales. De esta forma, Velasco (2024) también recoge esta categoría para explicar que el derecho no se traduce en un mecanismo de ejecución, sino que se traduce en un ámbito de interpretación eterno. La norma escrita solo cobra un sentido concreto gracias a su activación por parte de sujetos situados – fiscales, jueces, policías, peritos– cuyas relaciones y decisiones están marcadas por trayectorias profesionales, culturas institucionales y estructuras simbólicas de larga duración.

Situando el hecho en el caso de las cuestiones que preocupan en Hidalgo, el fenómeno cobra especial relevancia si se cotejan la solidez formal de su andamiaje normativo y los obstáculos en la procuración de justicia y en la administración de justicia que la dotación de dicha legislación a la provincia nos muestra. La permanente actualización de la legislación hidalguense que garantiza a las mujeres un vida exenta de violencia, la concreta tipificación del feminicidio en el artículo 139 Bis del Código Penal estatal y la publicación de la Ley de Víctimas para el Estado de Hidalgo suponen elásticos legales que, formalmente, se adecuan para parecernos a lo que marcan los estándares del ordenamiento nacional e internacional. Pero la persistencia de auditorías deficientes, reclasificaciones que parecen intolerables y la propia dilación evidencian que el derecho depende menos de la forma normativamente construida y más del modo en cómo se entiende y se ofrece.

La conciencia legal puede entenderse como el conjunto de marcos cognitivos y valorativos que estructuran la práctica judicial cotidiana. No se reduce al conocimiento técnico de la ley, sino que incluye percepciones sobre la credibilidad de los agraviados, la gravedad de los hechos, la legitimidad de la intervención estatal y la trascendencia de la perspectiva de

género. Cada decisión procesal —ordenar o no una diligencia, solicitar o no medidas de protección, clasificar un delito bajo una figura agravada o atenuada— refleja una interpretación situada de la norma. En este punto se revela el carácter performativo del derecho: su contenido efectivo se define en el momento de aplicación.

El fenómeno que podría situarse en relación con el que se ha dado en llamar «impunidad con ley» da cuenta de esa tensión. En este caso, tal y como se contempla en el ámbito del feminicidio, se trata de la existencia de un discurso jurídico que avanza (previsión de la pena severa en el artículo 139 Bis: un reconocimiento explícito a la gravedad estructural de la violencia de género) junto a prácticas institucionales capaces de contrarrestar cualquier capacidad transformadora asociado a ese marco interpretativo. Sin embargo, la previsión de penas que son más severas no modifica automáticamente las rutinas investigativas de las fuerzas del orden público: si las carpetas de las investigaciones se generan sin un enfoque diferencial, si no se visibilizan adecuadamente los antecedentes relacionados con la violencia o si se ofrecen indicios que de un modo palpable han sido relativizados por ser de género, el tipo penal no dejaría de ser una mera declaración simbólica.

Este debate conecta con la discusión sobre el llamado “feminismo punitivo”. La estrategia de ampliar tipos penales y endurecer sanciones ha sido una herramienta central de incidencia legislativa. Sin embargo, su eficacia depende de condiciones institucionales que exceden el plano normativo. La sociología jurídica ha distinguido entre el derecho en los libros y el derecho en acción, subrayando que la brecha entre ambos niveles se explica por dinámicas organizacionales y culturales. En Hidalgo, Lazcano y Gaona (2022) sostienen que el tipo penal de feminicidio cumple con requisitos técnicos adecuados; las resistencias surgen en el momento de su aplicación, donde operan inercias culturales y prácticas arraigadas.

La cultura institucional de fiscalías y tribunales ha sido históricamente configurada bajo parámetros jerárquicos y androcéntricos. Durante décadas, la violencia contra las mujeres fue tratada como conflicto privado, asunto doméstico o hecho pasional. Aunque la legislación actual obliga a reconocer su carácter estructural, estos imaginarios persisten en la conciencia legal de algunos operadores. Así, decisiones aparentemente técnicas —como valorar el testimonio de una víctima con escepticismo sistemático o privilegiar hipótesis alternativas que diluyen la responsabilidad—

reproduzem padrões de desproteção.

É importante señalar que a resistência operativa não sempre adota formas explícitas de oposição à perspectiva de gênero. Com frequência se manifesta como cumprimento formal sem transformação substantiva. A capacitação obrigatória pode converter-se em requisito administrativo que não altera práticas consolidadas. A adoção de protocolos pode limitar-se à sua incorporação documental sem que se integrem na lógica cotidiana de investigação. Esta brecha entre discurso institucional e prática real se erige como um dos maiores obstáculos para afiançar a agenda feminista.

A transformação da consciência legal requer abordar diversos âmbitos. Em primeiro lugar, há que aceitar que a ótica de gênero não é um anexo opcional, mas um critério interpretativo que deve estar presente de maneira constante na interpretação da normativa. Em segundo lugar, exige modificar os incentivos institucionais. Se a avaliação do trabalho de fiscais e juizes se limita ao número de casos resolvidos e não à profundidade da investigação ou à verticalidade do respeito a padrões éticos de diligência, as práticas tenderão a favorecer a imediatismo em lugar da exaustividade. E, em terceiro lugar, haverá que estabelecer mecanismos de controle e prestação de contas. Fica claro que a negligência na investigação ou a revictimização não conllevam responsabilidade administrativa nem disciplinária.

Em um sistema federal como o mexicano, onde as fiscalias estatais possuem uma alta autonomia, o âmbito subnacional desempenha um papel destacado e se converte em um espaço que induz à diferenciação. A incidência feminista por parte da redação de Hidalgo deu lugar a resultados legislativos muito relevantes; no entanto, a consolidação desta dependerá também da capacidade da redação para incidir nos órgãos que investigam e sancionam a violência. Questionar a incidência qualitativa passa não só pelo número de reformas produzidas, mas também pelas sentenças, os critérios jurisprudenciais e a eficácia real das medidas de proteção.

A consciência legal representa neste sentido o âmbito que une todas as dimensões analisadas acima. A governança de gênero permitiu abrir canais de interlocução institucional; a interseccionalidade permitiu ampliar a compreensão das desigualdades territoriais ou culturais; a hecuna política produziu a possibilidade de contar com mais mulheres nos espaços de decisão. Mas se a

cultura judicial não se trastoca, o potencial de transformação dos avanços que se têm produzido se verá acotado; a resistência operativa pode desativar inclusive a mais ambiciosa das reformas.

Fechar a brecha existente entre as leis que estão escritas (direito nos livros) e as leis que funcionam na realidade (direito em ação) supõe redefinir categorias que estão profundamente arraigadas. Implica aceitar que a neutralidade jurídica é uma ilusão meramente instrumental em entornos de desigualdade estrutural. Implica assumir que a credibilidade das vítimas não pode medir-se com estereótipos de comportamento ideal e que a resposta jurídica integral não se esgota na sanção penal. Supõe, por outro lado, aceitar que a diligência reforçada para os casos de violência de gênero não é uma graça ideológica, mas uma obrigação dos órgãos jurisdicionais que provém dos padrões constitucionais e convencionais.

A consolidação clínica e social da agenda feminista no estado de Hidalgo, por isso, não dependeria unicamente de normas que dessem caráter a novas reformas legislativas. A questão central do problema passa por transformar a cultura institucional do sistema de justiça, isto é, por processos cumulativos sustentados de formação crítica, de supervisão efetiva, de avaliação externa e independente, e de participação social no monitoramento do desempenho institucional, entre outros. Só quando fiscais, juizes e policiais, assumam que a violência de gênero é manifestação de desigualdade estrutural e não um conflito isolado por resolver, que é o que tem feito o direito desde sua aparição como sistema de normas e quando o direito possa ser considerado como ferramenta viva de transformação, será possível falar de uma consolidação da agenda feminista em Hidalgo.

3.METODOLOGÍA

Se decidiu realizar um estudo documental com um enfoque qualitativo, orientado à interpretação de textos e discursos com o fim de compreender um fenômeno social complexo. Este enfoque permite identificar elementos que transcendem a simples descrição da situação que os marcos legais não questionam, revelando estruturas de significado que configuram a norma.

O corpus de análise esteve conformado por 20 unidades documentais: leis estatais de Hidalgo publicadas entre 2007 e 2025, teses de doutorado e artigos científicos especializados. Foi aplicada a técnica de

triangulación de datos, contrastando el contenido literal de las leyes con la crítica académica contemporánea (2020-2025) y los testimonios de incidencia política presentes en documentos de posicionamiento legislativo. Esta técnica permitió documentar la evolución de conceptos como feminicidio y paridad política en el discurso normativo local, evidenciando cómo las demandas de las colectivas son procesadas por el sistema político hasta convertirse en leyes.

La investigación documental cualitativa demuestra la capacidad analítica de los textos para revelar la arquitectura de dominación y las transformaciones de la agenda pública. Los documentos se conciben no como contenedores estáticos, sino como evidencias materiales de la lucha por la hegemonía discursiva en el recinto legislativo de Hidalgo. La selección de las 20 unidades de análisis se basó en criterios de pertinencia temática, rigor académico y representatividad temporal, abarcando desde los antecedentes históricos de la movilización feminista en 1987 (Chávez, 2016) hasta las actualizaciones normativas de 2025. Esto permite seguir los procesos legislativos y visibilizar cómo la presión social se traduce en lenguaje jurídico y es evaluada posteriormente por la academia.

El proceso de recopilación y organización de la información combinó un modelo de clasificación inductivo y deductivo. Inicialmente, se formularon categorías de análisis a partir del marco teórico: gobernanza de género, empoderamiento e interseccionalidad. Posteriormente, durante la lectura comprensiva de las fuentes, surgieron subcategorías contextuales, como el derecho a la tierra comunal (Soto-Alarcón & González-Gómez, 2021) y la brecha en la aplicación de tipos penales de feminicidio (Lazcano & Gaona, 2022). El investigador se posicionó como intérprete de la tensión política subyacente en la técnica legislativa, entendiendo que cada reforma no es un acto administrativo neutro, sino una negociación entre las colectivas feministas y el aparato estatal.

La triangulación de datos constituyó el eje central para asegurar la validez y confiabilidad de los resultados. Se cruzaron tres tipos de fuentes: (a) el marco normativo en vigor (Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, LAMVLVH, en sus reformas de 2007, 2013, 2017 y 2025); (b) la producción académica crítica (artículos de UNAM, UAEH y revistas especializadas); y (c) fuentes primarias de incidencia política (posicionamientos legislativos, tesis de maestría

y doctorado). Este cruce permitió detectar contradicciones entre la "igualdad de papel" y la "igualdad sustantiva" (Miranda, 2018), evitando sesgos interpretativos y construyendo una narrativa coherente sobre la evolución de los derechos humanos de las mujeres en Hidalgo.

Se incorporó una perspectiva diacrónica para analizar el discurso normativo a lo largo del tiempo, observando cómo conceptos feministas como "violencia política" o "autonomía reproductiva" se traducen en términos legales. También se estudió la circularidad de leyes complementarias, como la Ley de Víctimas y la Ley para la Igualdad, para identificar enfoques restaurativos o punitivos (Velasco, 2024).

El tratamiento de la información respetó criterios de ética y rigor hermenéutico. Cada documento se analizó según su contexto de producción, diferenciando el carácter oficialista de los diarios estatales del carácter crítico de tesis académicas (Álvarez, 2018). La integración final de los datos se orientó por la pregunta de investigación sobre la influencia de la movilización feminista en la agenda institucional, sin pretender generalizaciones universales, pero generando una base documental sólida sobre obstáculos estructurales en la protección de mujeres indígenas y rurales (Mendoza et al., 2021).

Se aplicó un análisis de contenido latente, identificando temas recurrentes, metáforas discursivas y omisiones relevantes en el discurso jurídico. Esto permitió observar la traducción de conceptos políticos a términos reglamentarios, como la fragmentación de la autonomía corporal en tipos penales concretos en las reformas del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Además, se incorporó la perspectiva de trayectoria de políticas públicas para interpretar reformas de 2021 y 2024, evaluando si respondían a diagnósticos de la academia y la sociedad civil (Castañón & Hernández, 2016).

Para profundizar la interpretación, se utilizó el círculo hermenéutico, entendiendo los segmentos legislativos a la luz del corpus total y viceversa. Esto permitió evaluar políticas públicas de género, como la "Ciudad de las Mujeres" (Olvera, 2018), cruzando intención política con operatividad real. Asimismo, se incorporó la variable de incidencia territorializada para analizar cómo la legislación atiende desigualdades entre la capital y regiones periféricas, evaluando la flexibilidad de la norma frente a la interseccionalidad étnica y rural (Mendoza et al., 2021).

Finalmente, se realizó un análisis comparado de fuentes de derecho internacional

y derecho comparado para evaluar el efecto “bumerán” en la homologación de leyes locales. Las matrices de análisis categoriales permitieron sistematizar hallazgos según dimensiones temáticas (violencia, participación política y derechos económicos), mientras que el análisis de actores latentes identificó sectores de sociedad civil citados en los documentos legislativos. Esto asegura que las conclusiones reflejan un análisis sistemático y riguroso del discurso jurídico y académico de Hidalgo.

4.RESULTADOS

El análisis cualitativo del corpus normativo, académico y de posicionamientos políticos permite evidenciar que la agenda legislativa de Hidalgo ha seguido un proceso de maduración paulatina, que va de 2007 a 2025. Este proceso no ha sido lineal ni tampoco ha estado exento de contradicciones, pero sí muestra una transformación en la densidad normativa, en la sofisticación técnica de las reformas y en la amplitud temática de la regulación de la materia de género. Los hallazgos se organizan en diversas vertientes interrelacionadas, que permiten dar cuenta de avances formales y también de limitaciones estructurales persistentes.

4.1CONSOLIDACIÓN DEL ANDAMIAJE NORMATIVO: DE PRINCIPIOS GENERALES A SISTEMAS INTERCONECTADOS

La primera derivada de los resultados es la configuración de un sistema jurídico especializado en materia de género. En el estado de Hidalgo, la ley que garantiza a la población femenina una vida libre de violencia constituye el pilar de este proceso. Desde su publicación original el 31 de diciembre de 2007, las reformas de 2013 y 2017 ampliaron conceptos, fortalecieron atribuciones institucionales y alinearon la legislación local con estándares nacionales. La actualización de diciembre de 2025 incorpora mecanismos de respuesta urgente, incluyendo medidas de protección y obligaciones de coordinación interinstitucional (Congreso del Estado de Hidalgo, 2007, 2013, 2017, 2025).

El corpus normativo se articula además a través de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo y la Ley de Víctimas para el Estado de Hidalgo, reformada en 2024 (Congreso del Estado de Hidalgo, 2024). El análisis documental revela que estas normas forman una red administrativa en la que, al menos a nivel formal, se integran prevención, atención, sanción y reparación. En

comparación con periodos anteriores, cuando el marco normativo estatal abordaba la violencia contra las mujeres de manera fragmentaria, actualmente existe un entramado legal que reconoce la violencia como un fenómeno estructural y obliga a distintas dependencias a articularse para su atención integral.

Sin embargo, los resultados indican que tener un cuerpo normativo congruente no otorga la efectividad territorial. Las tesis revisadas consignan que, en municipios alejados de la capital, persisten la falta de la reglamentación secundaria, la ausencia de capacitación técnica y las restricciones administrativas que constriñen hacer efectivo lo dictado en el Periódico Oficial. De hecho, el grado de efectividad de las reformas se reduce significativamente, al tiempo que se distancia geográficamente en el grado de capacidad institucional local.

4.2 LA LEY DE ACCESO COMO HERRAMIENTA DE DISPUTA PRESUPUESTAL

Un descubrimiento importante es que la Ley de Acceso ha dejado a un lado su papel meramente declarativo para transformarse en un instrumento de gestión y enfrentamiento por recursos públicos. La Dip. Miranda (2018) muestra cómo las organizaciones civiles se valieron del texto legal, para exigir presupuestos etiquetados correspondientes a los programas de prevención y atención. El análisis de los informes legislativos comprueba que existió un viraje en la agenda: de formular principios generales se pasó a pedir operatividad financiera y fiscalización presupuestaria.

No obstante, la información generada en los informes de auditoría pone de manifiesto que la aplicación de presupuestos “transversales” puede tener una opinión sustentada entre la ambigüedad y el confuso. Ahonda en el hecho de que el discurso oficial verbaliza cifras de incremento del presupuesto con perspectiva de género, pero la propia transversalidad permite que recursos “etiquetados” acaben diluyéndose a través del gasto corriente, consiguiendo un presupuesto sin impacto directo sobre la reducción de la violencia. Por su parte, centros de refugio y de atención especializada de servicio social educativo trasladan las continuas carencias operativas que conllevan a entender que el aumento nominal de los presupuestos no redundan en el fortalecimiento material de los servicios.

4.3 EL ARTÍCULO 139 BIS Y LA BRECHA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

La segunda corriente fundamental se encuentra vinculada a la configuración y desarrollo del artículo 139 Bis del Código Penal local que regula el feminicidio. Tal y como describen las investigaciones de Martínez-González (2019) y de los autores Lazcano y Gaona (2022), se hace referencia al paso del homicidio simple al tipo penal que incorpora motivos de género como elemento constitutivo del mismo.

El análisis cualitativo descubre, no obstante, un obstáculo técnico en la etapa de la procuración. Los operadores de la justicia presentan una resistencia documentada para dar fe de los elementos subjetivos del tipo penal, con relación a los antecedentes de violencia o los de relaciones de poder. Abordar esta dificultad probatoria ha conllevado la reclasificación del delito con el objetivo de simplificar los procesos judiciales. La consecuencia es lógica: el delito tipificado es irregular en su aplicación, y, por tanto, no está en condiciones de generar su potencial transformador porque la tipificación existe, pero la forma de hacerlo posible depende de las capacidades técnicas y de la voluntad institucional que, en ocasiones, no están presentes.

4.4 INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA Y SISTEMA DE DOBLE VELOCIDAD

La tercera vertiente de resultados se materializa en infraestructuras como la “Ciudad de las Mujeres” analizada por Olvera (2018); modelo que apareció como respuesta institucional a los altos índices de violencia existentes en la región Tula-Tepeji. Además, identifica la tendencia de tener todos los servicios médicos, jurídicos y psicológicos en el mismo espacio.

Sin embargo, el estudio de Velasco (2024) pone en evidencia una falta de organización entre estas infraestructuras y el sistema ordinario de justicia, ya que mientras se construyó la infraestructura de género con la inclusión de los protocolos y el enfoque diferenciado, los ministerios públicos tradicionales permanecen con la inalterabilidad de las modalidades de trámite procesal. Ahora bien, esta relación ha originado un sistema de atención a dos velocidades, uno especializado, con mayor combinación de género, y otro ordinario, con las inercias burocráticas de organizar los problemas de manera distinta.

Existen reportes recientes que también dan cuenta de saturación en la capacidad de atención en la Ciudad de las Mujeres. La alta concentración de casos en estos centros ha llevado a crear cuellos de botella procesales y a tener tiempos de espera largos. Derivado de una creación de infraestructura con tecnología de punta, las instancias ordinarias comienzan a dar cuenta de forma constante de los casos de violencia, considerando que descargan responsabilidades en los centros especializados.

4.5 PARIDAD POLÍTICA Y PERSISTENCIA DE JERARQUÍAS MASCULINIZADAS

En el contexto de la participación política, los documentos registran el cumplimiento formal de la paridad en candidaturas, siguiendo los criterios de Castañón y Hernández (2016). No obstante, el análisis documental de los partidos políticos de Hidalgo indica que el acceso femenino a las posiciones estratégicas internas sigue siendo limitado.

Álvarez (2018) concreta a tal efecto que el número creciente de mujeres en el Congreso no ha derivado por sí mismo en liderazgo en comisiones de finanzas, gobernanza y presupuesto. La saturación masculina en espacios con alto impacto presupuestal sugiere que la paridad descriptiva no ha realizado un notable cambio en las relaciones de poder de facto en la cúpula de las organizaciones políticas.

Igualmente, se registra un aumento en las denuncias sobre violencia política institucional a nivel del municipio, las resistencias han cambiado de la exclusión previa a la candidatura y se han dirigido a la obstaculización del ejercicio del cargo. No hay mecanismos partidistas operativos para sancionar tales prácticas, lo que se traduce en una ausencia de norma en la protección de las mujeres electas.

4.6 SESGO URBANO E INVISIBILIZACIÓN INDÍGENA

Este análisis del trabajo expuesto puede hacer aflorar un sesgo urbano en la producción de leyes. Las investigaciones que han sido desarrolladas desde Mendoza et al. (2021) corroboran que las necesidades específicas de mujeres nahuas de Acaxochitlán y las de la región de la Huasteca no quedan debidamente retratadas en leyes estatales que van dirigidas a su generalidad. Los mecanismos para presentar y de protección contemplados en la Ley de Acceso a menudo quedan malogrados para la

realidad geográfica y cultural de las comunidades indígenas.

Este hallazgo pone al descubierto la brecha que se aprecia entre ciertas prácticas para el diseño normativo centralizado y una diversidad territorial. La agenda legislativa es una agenda de leyes que ha ido tomando forma a partir de las dinámicas que rigen la capital, pero con escasa adecuación intercultural. En consecuencia, la acción de los instrumentos jurídicos tal vez acabe por ser escasa cuando se difunde por las zonas donde la presencia del Estado es débil.

4.7 ARMONIZACIÓN FORMALISTA Y “LEGALIDAD DE FACHADA”

El descubrimiento de la “armonización legislativa” formalista muestra de nuevo una tensión estructural entre el cumplir con la norma y la posibilidad real de sacar adelante los mandatos que esta contiene en Hidalgo. Así, Sánchez y Velásquez, (2022) muestran que, aunque el Congreso estatal ha dictado decretos y reformas, en concordancia con el marco internacional de protección de derechos humanos y de género, la ausencia de las asignaciones de recursos públicos y de recursos técnicos impide que tales normas se tornen en la práctica efectiva. Esta desarticulación legislativa entre el derecho y la aplicación refleja una tendencia a priorizar la formalidad de la legislación frente a la eficacia de la administración, ya que el logro de la norma no se puede concretar en los territorios.

El concepto de “legalidad de fachada” permite vislumbrar la forma en que un Estado puede presentar un alto grado de cumplimiento formal en tablas estadísticas y memorias de armonización jurídica, a pesar de que existan déficits flagrantes en lo relativo a infraestructura, formación de gente y procedimientos internos que fundamenten la aplicación de facto de la ley. En la práctica, ello significa que aun cuando las reformas se ajusten a estándares internacionales y principios progresistas, los circuitos administrativos y judiciales seguirán reproduciendo lógicas tradicionales que limitarán el acceso efectivo a derechos, especialmente para grupos históricamente excluidos- como mujeres indígenas, rurales o víctimas de violencia por razones de género- cuya capacidad de ejercer sus derechos se ve limitada.

El fenómeno mencionado resalta la importancia de no solo analizar el contenido de las normas, sino también la capacidad institucional para su aplicación. El trecho entre

el texto normativo y la capacidad administrativa se vuelve un límite lógico de las estructuras que condicionarían los efectos de la agenda de género en Hidalgo. Mientras la búsqueda de la armonización formal persista sobre su consolidación operativa, los avances legales podrían estar sujetos a quedar a ese nivel simbólico, dependiendo de la vigilancia que colectivas u organizaciones civiles establecerían para que las leyes pasen del papel a un verdadero y sostenido ámbito de protección de las mujeres del estado.

4.8 EXCLUSIÓN PATRIMONIAL EN EL ÁMBITO AGRARIO

En el área agraria, Soto-Alarcón y González-Gómez (2021) muestran cómo la agenda de igualdad de género llevada a cabo por el Estado no afecta a la propiedad comunal, ya que la legislación civil hidalguense no coge de la mejor forma la intersección género y derechos ejidales; y como los Reglamentos internos de cada ejido continúan acumulando control de la tierra en manos masculinas, lo que no favorece la autonomía económica femenina en áreas rurales.

Este resultado muestra que la agenda de género ha ido más allá en los espacios urbanos e institucionales en lugar de las estructuras comunitarias tradicionales, donde las reglas consuetudinarias son de gran peso.

4.9 INFLUENCIA ACADÉMICA Y “HIGIENIZACIÓN” LEGISLATIVA

La triangulación de las fuentes de información mostrará que los diagnósticos y demás estudios técnicos pertenecientes a instituciones académicas sólidamente asentadas, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH) o la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) fueron determinantes para la elaboración de reformas legislativas que propusieron dentro de los años 2021 a 2024, se tiene que haber entre sus aportaciones recomendaciones acerca de la reparación integral, en el fortalecimiento de la violencia machista, en el institucional y en las estrategias de incidencia territorializadas. Sin embargo, una comparación sistemática entre los documentos originales de la academia y los textos definitivos por los que ya se publicaron muestra que muchos de dichos conceptos fueron alteradas, mitigadas o reconfiguradas, por efecto del proceso legislativo y dio término a un proceso de “higienización” normativa. La higiene de la que se habla es la versión simplificada, depurada y / o ajustada a los términos y alcances

de la propuesta original para constituirla a la disponibilidad presupuestal o a las políticas respectivas del momento, dejando en la mayoría de los casos desdibujado el carácter transformador que aquellos académicos habían propuesto.

El fenómeno de la higienización legislativa es manifestación de la eterna tensión entre prueba técnica y capacidad institucional del Estado. De una parte, las obras académicas determinan diagnósticos exhaustivos sobre las brechas estructurales que constituyen la protección de las mujeres y, de otra parte, su traducción a ley está supeditada a factores lejanos a lo estrictamente científico como son las restricciones presupuestarias, las resistencias de las estructuras políticas, las negociaciones entre las diferentes agrupaciones e, incluso, los criterios de viabilidad operativa. De este modo, la intervención de la academia se refleja en la inclusión de los temas al orden del día del parlamento, pero se realiza con asignaciones que, en ocasiones, resultan demasiado constrictivas si se toman como referencia la mejora de la protección de las mujeres, ya que se rescata la importancia de llegar a una viabilidad formal en lugar de aprovechar la posibilidad de una transformación sustantiva a la que la prueba exigía.

4.10 DEFENSORES DE OFICIO Y CONCILIACIÓN INDEBIDA

El estudio llevado a cabo por Velasco (2024) muestra que los defensores de oficio en Hidalgo adoptan situaciones que releva la conciliación del caso de violencia familiar, aun cuando la Ley de Acceso establece claramente que no puede imponerse a las que lo padecen ningún tipo de acuerdo del que pueda derivar una situación de inseguridad que incremente la vulnerabilidad. En efecto, ello implica que la opción más rápida de resolver los diferendos prevalece sobre la garantía de los derechos femeninos y hace ver cómo hay una preferencia institucional por esta opción que pone de manifiesto una posición formalista que entiende la neutralidad de la ley como un mero procedimiento ajeno a las condiciones que colocan a las mujeres en desventaja y que lo padecen. La capacidad discrecional que tienen sus funcionarios acaba por determinar resultados divergentes en cuya determinación el derecho formal difícilmente puede estar vinculado a criterios institucionales, porque a partir de ahí, el derecho de protección de las mujeres queda supeditado a la interpretación de cada defensor que lo ejerce o también es del Ministerio Público que se encuentra en la sala, y

no en una forma que sea explícitamente la que desea la institución a la que pertenece.

Los protocolos diseñados para incorporar una perspectiva de género, aunque se trata de una forma de uniformizar la actuación de los distintos operadores de justicia, su existencia no supone una aplicación uniforme y común de los beneficios que aporta dicha perspectiva. La existencia de disparidades o brechas en la capacitación de las personas que trabajan en justicia y la resistencia cultural interna que trae aparejada la existencia de imaginarios tradicionales que contribuyen a la minimización de la violencia intrafamiliar, así como la imagen de la mujer como un sujeto de protección subordinado limitan la funcionalidad central de estos instrumentos normativos. La implementación incompleta de este enfoque da lugar a circunstancias en las cuales las mujeres en situación de violencia sexista obtienen reacciones simbólicas o incompletas donde podrán seguir expuestas a los mismos riesgos que había antes de su llegada a la justicia (los cuales aún persisten) o a situaciones de revictimización en el propio sistema judicial que debe garantizar su protección.

A través de estas prácticas se pone de aliviar que el problema no es sólo la norma en sí, sino, más bien, la cultura institucional que la ópera. La continuidad de conciliaciones desajustadas en la práctica y la aplicación discrecional de los protocolos exponen un cierto obstáculo estructural: la Ley de Acceso no trastoca por sí solas inercias burocráticas muy arraigadas. El reto se halla en la adaptación de los engranajes que sirven de supervisión, en el establecimiento de sanciones frente a las negligencias, en la formación constante de los / as defensores / as de oficio y del resto de operadores / as de la justicia. Sólo así sería posible acortar la brecha existente entre el modelo prescriptor y la práctica del día, con los derechos de la víctima serie efectivamente materiales y no dependientes de la interpretación que se dé a la norma individualmente por parte del funcionario / a de turno.

4.11 ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO: IMPACTO DISCURSIVO LIMITADO

En lo simbólico y en lo discursivo, el impacto de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Hidalgo fue bastante fuerte, pero su impacto estructural fue menor del esperado; el Congreso local la facilitó y la acompañó formalmente, pero la declaratoria no resultó, por sí sola, en una reconfiguración

estructural de las capacidades institucionales; la Alerta contribuyó a elevar la temática de la violencia feminicida como asunto importante en la agenda pública, generó pronunciamientos oficiales, pero la distancia entre lo que se dice y lo que se hace es evidenciada por esta brecha; la Alerta obliga a la elaboración de diagnósticos, a la construcción de planos de acción.

Uno de los principales impedimentos era la escasa colaboración entre los mecanismos estatales y nacionales competentes. La Alerta supone para la administración estatal y los alcaldes que se tomen medios de urgencia que ordenen reorganización administrativa, presupuesto específico y fortalecimiento operativo de las policías locales. Pero los informes de seguimiento contienen que muchas acciones estaban profundamente circunscritas, las acciones se limitaron a generar campañas de sensibilización, difundir líneas telefónicas y señalar espacios públicos, cuando se estaba dando la alarma de las condiciones, pero no la creación de grupos de reacción, protocolos homologados de búsqueda y unidades de especialidades mínimamente dotadas. Esta implementación fragmentada muestra que por sí misma la declaratoria de la alerta no puede, si no iba acompañada de otras acciones, ser la respuesta necesaria para la transformación estructural del aparato de seguridad y justicia.

Como consecuencia, la Alerta ha sido utilizada más como mecanismo de visibilizarían que como verdadera herramienta integral de reforma institucional. Era un mecanismo que actuaba como presión política dentro de espacios de interlocución con colectivos feministas, pero no ha logrado en ese sentido dar forma a un sistema sólido de prevención y respuesta. La falta de un sistema de indicadores que permita evaluar eficientemente su puesta en marcha, la rotación del personal y el escaso presupuesto al que se ha ido vinculando han limitado su alcance. Para que la Alerta no quede en el plano del enunciado sino que trascienda se requiere articularla con una estrategia sostenida de profesionalización de las fuerzas policiales, con el fortalecimiento ministerial, así como con la supervisión independiente de modo que la declaración de la Alerta no quede tal como está sino que permita convertirla en una declaración acerca de un cambio significativo en la política de seguridad y en las políticas de justicia teniendo en cuenta la óptica de género.

4.12 FALTA DE SOSTENIBILIDAD Y MEMORIA INSTITUCIONAL

Finalmente, el análisis pone de

manifiesto una ausencia crónica de políticas de sostenibilidad que permiten la vigencia de las iniciativas a partir de los cambios de gobierno. El cambio de gobierno o el ciclo de legislatura acaban derivando en una paralización o una reorientar de programas con cierta trayectoria, contribuyendo a un efecto de discontinuidad que a la postre socaba la memoria institucional. Esta situación obliga a los grupos feministas y a las entidades de la sociedad civil a transformarse en un movimiento que supervise y proteja los progresos alcanzados, evitando así que los logros normativos relevante la salida de un o un funcionario/ a o la modificación de las prioridades políticas. La institucionalización de mecanismos de seguimiento independientes aparece como condición necesaria para velar por la efectividad de las políticas públicas de género más allá de las coyunturas electorales.

La paradoja estructural que evoca este análisis se presenta en la tensión entre lo que se quiere regular mediante un sistema normativo avanzado y la escasa capacidad que tiene el Estado de llevar a cabo. A pesar de que Hidalgo ha conseguido construir una estructura jurídica avanzada y una normativa con leyes que recogen conceptos propios de la igualdad sustantiva, la perspectiva de género o interseccionalidad, las limitaciones presupuestarias, la escasa cualificación del personal institucional, y la inercia cultural propia de la burocracia, hacen imposible el logro de estos propósitos. Los programas de atención a víctimas, la ejecución de las órdenes de protección, o el reforzamiento de la infraestructura específica dependiente, más de la presión externa de los colectivos feministas y de su capacidad de monitorización de la ejecución de los planos regulatorios, que no de un compromiso institucional interno y autónomo.

Así pues, derivamos en unos resultados que sacan a la luz un escenario en el que la modernización normativa se encuentra con límites estructurales que le restan efectividad. En Hidalgo, el éxito de la agenda de género no depende tanto de la fortaleza de las instituciones estatales, sino de la capacidad de las colectivas feministas para articular, incidir y vigilar. Se hacen visibles las evidencias de que la formalización de derechos no es suficiente para hacerlos practicables en la vida cotidiana. La extensión de los avances normativos necesita, así, no únicamente de reformas técnicas y de actualización normativa, sino de una cultura institucional que logre interiorizar la perspectiva de género y de un sistema de gestión pública que garantice la continuidad, la provisión de recursos y la supervisión de modo que la

igualdad jurídica acabe por convertirse en justicia real para todas las mujeres del estado.

5. DISCUSIÓN

El estudio documental de corte cualitativo permite aseverar, con una muy alta contundencia analítica, que el estado de Hidalgo ha construido un cuerpo normativo de vanguardia cuya configuración no podría explicarse sin la presión de las colectivas feministas de manera sistemática y técnicamente informada. El recorrido histórico rico que va desde los procesos organizativos documentados desde 1987 por Chávez (2016) hasta las reformas consolidadas en 2025 permite postular que la metamorfosis de la ley no fue la consecuencia de una evolución espontánea de la administración pública, sino la consolidación de un reclamo largo y arduo que compite a la política pública. La clase política reacciona, entra en negociación, incluso intenta contenerse; pero la presión por la reforma resultó de la lucha del espacio civil organizado. Este dato es determinante para concluir que la arquitectura jurídica que alberga el derecho positivo (es decir, la ley), era en buena medida la conquista de una lucha antes que la concesión de una normativa.

La evaluación de los cambios en relación con el feminicidio, el derecho a vivir sin violencia y la asistencia a las víctimas revela que Hidalgo se presenta como un auténtico referente normativo a nivel nacional. Sin embargo, la investigación también revela que la efectividad legislativa tiene un marcado carácter formal. Para poder notar la diferencia que existe entre la forma de la Ley como diseño jurídico y la forma como su acontecimiento, la desconexión entre "el Hidalgo legal" y el "Hidalgo real" es importante. La existencia de algunos tipos penales muy robustos o los protocolos más preferidos no han podido eliminar las buenas prácticas de negligencia, dilación o revictimización. Esta desconexión concluye que el Derecho por sí mismo no transforma las realidades si no vienen acompañadas de otras transformaciones culturales, presupuestales y en materia administrativa.

La circunstancia de las mujeres indígenas nahuas de Acaxochitlán y de las mujeres del medio rural que enfrentaban disputas a causa de la tenencia de la tierra, analizada por Mendoza et al. (2021) y Soto-Alarcón y González-Gómez (2021), ejemplifica con particular claridad esta fractura. Para estos sectores sociales, la ley es un enunciado ajeno, alejado, elaborado en una técnica que no es la del cotidiano. La centralización urbana de la

política pública ha dado paso a un sesgo estructural que optan por quienes cuentan con una mayor cercanía institucional y un capital cultural que les permite activar mecanismos de protección. La consecuencia de esta situación es un acceso desigual al sistema de justicia que contradice el propio principio de universalidad del ordenamiento jurídico.

Así, el reto inmediato empieza por la inversión de la cultura institucional y la reducción de la distancia entre la norma y su práctica, no por la creación de más leyes. El estudio ha demostrado que la cultura legal de los profesionales de la justicia representa el componente más frágil del sistema de protección. Tal como advierte Velasco (2024), el endurecimiento de las penas puede perder capacidad de influencia si las y los fiscales y las y los magistrados no aplican la perspectiva de género —en sentido técnico y con una sensatez estructural—. El fenómeno del feminismo punitivo o del populismo penal —como se puede deducir del análisis a las reformas del Código Penal— revela el peligro de ceñir la inclusión a la mera pregunta de que hay que aumentar las sanciones y dejar en un segundo plano la prevención primaria, la reparación integral o la educación transformadora.

6. CONCLUSIONES

La vigilancia desde los ciudadanos de los procedimientos judiciales se convierte, por tanto, en uno de los ejes que ocupará un lugar destacado en la futura agenda social. Sin los mecanismos de rendición de cuentas relacionadas con la negligencia o la incorrecta clasificación de las infracciones, la justicia continuará siendo una justicia selectiva. El concepto de la gobernanza de género solo podrá ser total y completo cuando la aplicación de la ley sea un término que tenga la misma robustez que la redacción de la ley. Las funciones de la justicia no pueden depender de la capacidad que tiene cada uno para hacer frente a laberintos burocráticos; deben ser un servicio público, un servicio próximo territorialmente, y un servicio culturalmente accesible.

En lo que respecta al empoderamiento político, el estudio presenta que la paridad legislativa es un avance estructural, pero no transforma —por sí sola— las relaciones de poder. Castañón y Hernández (2016) indican que la autonomía femenina en el interior de los partidos siempre se encuentra mediada por formas de funcionar que vuelven a producir un androcentrismo. El empoderamiento sustantivo tiene que ver con democratizar la vida interna de las instituciones políticas, con asegurar

también el acceso a las comisiones que comportan la capacidad de poder y acceder a poder incidir, de modo decisivo, en la formulación de los presupuestos. Solo cuando el poder femenino se traduce en una incidencia de la asignación de recursos públicos se podrá afirmar que la igualdad sustantiva está orientando la acción del gobierno.

La posibilidad de consolidar cualquier derecho que se haya conquistado depende también de la memoria histórica de toda la trayectoria que ha seguido el movimiento de las mujeres. El estudio longitudinal de cerca de 40 años pone de manifiesto que todos los avances han sido posibles como resultado de una larga movilización y que los derechos han estado siempre amenazados por los cambios políticos, las inercias de la burocracia o por los discursos más conservadores. La transición de una fase de creación de normativas a otra centrada en la defensa de la normativa, la exigencia y la estricta adecuación a la legalidad, constituye un cambio estratégico imprescindible. El futuro del trabajo de abordaje tendrá que dar un peso específico a la vigilancia, a la evaluación del cumplimiento y a la exigencia de la aplicación real de unas normativas que ya no pueden ser sólo de papel.

De acuerdo con las afirmaciones del estudio, la consideración de la interseccionalidad ha quedado como una asignatura pendiente en el plano operativo, ya que, aunque se presenta en los considerandos de la legislación, su implementación técnica en el diseño del presupuesto es todavía muy limitada. La diversidad de las mujeres hidalguenses — que incluye a mujeres con discapacidad, migrantes, indígenas e integrantes de la diversidad sexual— no se ha incorporado en la totalidad a los mecanismos de distribución de los recursos económicos públicos. Propuestas de sistemas de justicia itinerante, defensorías con pertinencia cultural y programas de atención diferenciada no son facultativas, sino que constituyen una condición importante para cerrar las brechas de territorialidad y de las desigualdades sociales.

El análisis también permite interpretar que la gobernabilidad de género está atravesando una fase de agotamiento institucional. El diálogo entre las colectivas y el gobierno tiene el peligro de ritualizarse, de venir en un intercambio protocolario que no tiene ninguna efectividad sustantiva. Para reimpulsar la agenda de trabajo legislativo, los mecanismos de participación legal de la normativa de género tienen que ser vinculantes. Sin ninguna presión social que haga un seguimiento de la ejecución

de la ejecución presupuestal, es posible que los recursos etiquetados se diluyan en gasto corriente o en campañas de imagen que no transformen las condiciones estructurales de desigualdad.

Una importante aportación que se puede extraer es la que pone de manifiesto a relevancia táctica de la independencia de las entidades gubernamentales de derechos fundamentales y de las instancias orientadas a los derechos de las mujeres, lo que quiere decir que su subordinación política las incapacita como mecanismos de supervisión además de perjudicar la confianza en el sistema de salvaguarda. Asegurar su autonomía administrativa y presupuestaria no es una cuestión técnica poco relevante, sino una condición estructural del andamiaje jurídico a serio riesgo de caer por su propio peso. Además, la profesionalización de sus funcionarios y su presión contra las interferencias partidistas son condiciones necesarias para la sedimentación de la agenda de género.

En términos generales, el trabajo considera que Hidalgo cuenta con un momento crucial. La base social organizada ha dado cuenta de una capacidad de incidencia sostenida, y el marco normativo muestra importantes logros. Sin embargo, el obstáculo del aparato burocrático y la persistencia de las desigualdades territoriales pueden llevar a que estas conquistas queden solamente en referencias documentales sin traducciones prácticas. La verdadera medida de los logros de la legislación no es la cantidad de reformas aprobadas en 2025, sino la disminución de la impunidad y la ampliación efectiva del derecho a la justicia.

Como reflexión final, puede afirmarse que la implementación de la igualdad sustantiva en Hidalgo se basará en la fusión de los métodos de cambio en la percepción legal dentro de la institución, el empoderamiento político autónomo y la implementación técnica de la interseccionalidad en el diseño presupuestal y operativo. Únicamente mediante esta convergencia entre los procesos antes mencionados será posible que en el estado se pase de una vanguardia normativa a una realidad de justicia. La dignidad y la seguridad de cada mujer, sin excepción de territorialidad, de etnicidad y de clase social, deben ser el último criterio de evaluación del proyecto legislativo que se presenta desde Hidalgo.

REFERÊNCIAS

Álvarez Enríquez, L. (2020). *El movimiento feminista en México en el siglo XXI: Juventud, radicalidad y violencia*. **Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales**, 65(240), 147–175.

<https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2020.240.76388>

Álvarez Torres, C. (2018). *Empoderamiento político de las mujeres en México: los casos de Baja California y Ciudad de México* [Tesis doctoral, El Colegio de la Frontera Norte]. Repositorio Institucional Colef.

<https://posgrado.colef.mx/wp-content/uploads/2018/11/TESIS-Alvarez-Torres-Cheryl-DCSER.pdf>

Castañón García, G., & Hernández García, M. A. (2016). *Participación política de las mujeres en el estado de Hidalgo*. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. https://www.ieepco.org.mx/biblioteca_digital/SOMEE%202011/%C3%81rea%20tem%C3%A1tica%208/Casta%C3%B1%C3%B3n%20y%20Hern%C3%A1ndez.%20Participaci%C3%B3n..pdf

Chávez Arteaga, L. (2016). *Las organizaciones feministas en Hidalgo y su incidencia política en la agenda de gobierno estatal, 1987–2016* [Tesis de maestría, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo]. <http://dgsa.uaeh.edu.mx:8080/jspui/bitstream/231104/30111/1/AT21118.pdf>

Congreso del Estado de Hidalgo. (2007). *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo*. Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Última reforma publicada el 28 de enero de 2025. <https://mexico.justia.com/estatales/hidalgo/leyes/ley-de-acceso-a-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-para-el-estado-de-hidalgo/>

Congreso del Estado de Hidalgo. (2010). *Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo*. Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Última reforma publicada el 28 de enero de 2025. https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20para%20la%20Igualdad%20entre%20Mujeres%20y%20Hombres%20del%20Estado.pdf

Congreso del Estado de Hidalgo. (2013). *Decreto Núm. 22 que reforma el artículo 25 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo*. Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia.pdf

Congreso del Estado de Hidalgo. (2017). *Reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo*. Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

https://transparencia.hidalgo.gob.mx/descargables/dependencias/obrasp/Normatividad/LEY%20DE%20ACCESO%20DE%20LA_171737720.pdf

Congreso del Estado de Hidalgo. (2021). *Ley de Víctimas para el Estado de Hidalgo*. Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Última reforma publicada el 17 de septiembre de 2024. https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Victimas%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

Galeana, P. (2017). *La historia del feminismo en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4318/9.pdf>

Martínez-González, J. S. (2019). *El feminicidio en Hidalgo*. **Con-Ciencia Serrana. Boletín Científico de la Escuela Preparatoria Ixtlahuaco**, 1(2), 3–4. <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/ixtlahuaco/article/view/4379>

Mendoza Mendoza, S., Durán González, R. E., & Raesfeld, L. (2021). *Mujeres no son personas: Los derechos de las mujeres nahuas de Acaxochitlán, Hidalgo-México*. **Revista de Ciencias Sociales**, 27(2), 54–66. <https://www.redalyc.org/journal/280/28066593003/html/>

Miranda Ayala, A. R. (2018, diciembre 20). *Posicionamiento de no al corte a programa que atiende violencia contra las mujeres* [Intervención en asunto general]. Congreso del Estado de Hidalgo. https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/trabajo_legislativo/trabajo_diputados/archivos/POSICIONAMIENTO%20NO%20AL%20CORTE%20PROGRAMA%20QUE%20ATIENDE%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LAS%20MUJERES..pdf

Lazcano Loaiza, Alonso C., & Gaona Cante, M. (2022). *El tipo penal de feminicidio en el Estado de Hidalgo*. **Revista Xihmai**, 17(34), 49–68. <https://doi.org/10.37646/xihmai.v17i34.561>

Olvera Mejía, T. M. (2018). *La Ciudad de las Mujeres como política pública para avanzar en la igualdad de género en el Estado de Hidalgo* [Documento de investigación]. https://www.uaeh.edu.mx/xiii_congreso_empoderamiento_fem/documentos/pdf/C044.pdf

Sánchez Luna, P. E. (2022). *La gobernanza en los tiempos de la 4T: El movimiento feminista y la agenda pública*. **Intersticios Sociales**, (24).

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642022000200067
Sierra Macías, A., Gómez González, M. P., & Cienfuegos Martínez, Y. I. (2025). *Configuración de los significados del aborto en el marco de la marcha "pro-vida" en León, Guanajuato*. **Revista de Estudios de Género. La Ventana**, 7(61), 239–268.
<https://www.redalyc.org/journal/884/88480828009/html/>
Soto-Alarcón, J. M., & González-Gómez, D. X. (2021). *Collective rural women access, use, and control over communal land in Mexico: A post-capitalist feminist political ecology approach*. **Frontiers in Sustainable Food Systems**, 5, 695344.
<https://doi.org/10.3389/fsufs.2021.695344>
Velasco Domínguez, M. de L. (2024). *The influence of feminist mobilization on legal consciousness and the practices of femicide prosecutors in Mexico at the subnational level*. **Mexican Law Review**, 16(1).
<https://doi.org/10.22201/ijj.24485306e.2024.1.19187>